

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 07/07/2023. A despacho el presente proceso, la parte demandante solicita terminación por motivo pago total de las cuotas en mora.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No. 1733

PROCESO:	EFFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	ALEJANDRO BERMUDEZ BERMUDEZ
RADICADO:	170014003002-2023-00297-00

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, contenidas en el PAGARÈ No 4472252.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la TERMINACION del proceso EJECUTIVO incoado por FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO contra ALEJANDRO BERMUDEZ BERMUDEZ, Por cuanto han pagado la totalidad de las cuotas en mora, incorporadas en el pagaré 4472252.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo que fueron ordenadas, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100- 140905.

TERCERO: Se ordena el desglose virtual del documento base de la ejecución.

CUARTO: Por petición de las partes no se condena en costas.

QUINTO: Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-07-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario